

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., ocho de junio de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que dentro del término concedido en auto anterior el demandado CARLOS ALFREDO CAYCEDO BOLAÑOS, otorgó poder a un abogado quien coadyuvó la contestación de la demanda allanándose a las pretensiones de la misma (índice 009).

1.1. Se RECONOCE como apoderado judicial del demandado al abogado JORGE ELIECER CARRERO OJEDA, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

2. Por lo anterior, advierte el Despacho que teniendo en cuenta la causal invocada (octava del artículo 154 del C.C.) y el actuar procesal del demandado quien se allanó a las pretensiones de la demanda, no se hace necesario decretar más pruebas dentro del presente asunto.

3. En consecuencia, el Juzgado prescindirá de la etapa probatoria, y, previo a emitir sentencia anticipada de conformidad con el artículo 278 del C.G.P., se concede a las partes el término común de cinco (5) días, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 094 de 09/06/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a68675cda678881c61df4da706a3a82bab511ce4e0edfdf3b51e2a6ad41411b**

Documento generado en 08/06/2022 04:47:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>